

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Real decreto

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido art. 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al

menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán al día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos

justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial* á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones

con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segunda al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la concesión de franquicia postal y telegráfica otorgada por Mi decreto de 18 de Febrero último, á los Jueces municipales, para que den cuenta al Ministro de la Gobernación de los

casos, en que hagan inscripción en el Registro Civil, de fallecimientos que ocurran por sarampión, escarlatina, coqueluche, grippe, tuberculosis, meningitis, pneumonía y septicemia.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

INTERVENCION DE HACIENDA

Venciendo en 1.º de Julio de 1909 el cupón número 31, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Debiendo advertir, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por esta oficina las que carezcan de este requisito, así como que, para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

Guadalajara 18 de Mayo de 1909. — El Interventor, Francisco de Viu.

Parque Administrativo de Suministro DE ALCALÁ DE HENARES

Anuncio

El día 9 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, leña gruesa y carbón de cok.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 14 de Mayo de 1909. — El Jefe del Detall, José Pérez Novis. — V.º B.º — El Director, Rafael Pezzi.

AYUNTAMIENTOS

SOMOLINOS

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Profesor Veterinario de este partido y sus anejos de Albendiego, Condemios de Abajo y Arriba, distantes de la matriz dos horas, de buen camino; su dotación consiste en ochenta medias de trigo y ciento veinte medias de centeno anualmente, cobradas por el Profesor á la recolección de frutos, más noventa pesetas por la titular municipal sobre inspección de carnes y demás asuntos comprendidos en el desempeño de su cargo sobre dicha inspección.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Somolinos 10 de Mayo de 1909. — El Alcalde, Victoriano Serna.

CASAS DE SAN GALINDO

El amojonamiento de vías pecuarias de este término municipal, tendrán lugar el día 7 del mes de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esta provincia.

Todo lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los terratenientes colindantes y del público en general, en cumplimiento á lo ordenado en el Reglamento general de ganadería.

Casas de San Galindo 14 de Mayo de 1909. — El Alcalde, Vicente Ortego.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIENES

Don Andrés del Olmo y Aza, Juez municipal de Sienes en la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Antonia Recuero y Yela, domiciliada en Sigüenza, de la suma de doscientas cuarenta y seis pesetas, costas y demás gastos á que fué condenado Marcos García y Ballano, vecino de Solanillos del Extremo en esta provincia, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa embargada como de la propiedad del Marcos, en el pueblo de su vecindad, y cuya descripción consta en el periódico oficial de esta provincia, núm. 130, de fecha 28 de Octubre de 1908.

La subasta tendrá lugar solamente en la Audiencia de este Juzgado, el día 7 de Junio próximo, á las doce en punto.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio del inmueble, deducido el 25 por 100; y para tomar parte es necesario depositar en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del avalúo y que se exhiba la cédula personal; advirtiéndose, que sale á la venta el inmueble de referencia sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sienes á 17 de Mayo de 1909. — El Juez municipal, Andrés del Olmo. — P. S. M. — El Secretario habilitado, Benjamin Sancha.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. — DEMARCAACION.

Fecha de las operaciones.	Núm. de las peticiones.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS y registros colindantes ó próximos.	INTERESADOS representantes.
25 Mayo á 1.º de Junio, año 1909	1179	San José	Solana y Cuchillar de las minas	El Cardoso	D. Ricardo García	
	1180	San Ricardo	La Fraguéla	Valverde	Idem.	
	1182	La Unión	Rochon y Valditor	Checa	D. Manuel Morencos	La Madre de Dios n.º 357. D. Julian García. Demasta á Copiapó n.º 606 José Sanz Lopez. El Creador n.º 406. Idem San Agustín n.º 160. Sociedad San Agustín.
1 á 8 Junio	1165	Joaquíneta	Barranco de la Hocecilla	Robredarcas	Julian Yangüela	
	1168	Previsión	Barranco de Valdecasillas	Bustares	Emilio Alejandro	Joaquín n.º 1166 D. José Sanz Lopez. Idem
	1169	Segunda Previsión	Idem	Idem	Idem	Idem.
	1170	El Higuí	Idem	Idem	D. Juan Stuyck, representante, D. José Sanz Lopez.	
3 á 15 idem	1171	Ana María	Vertiente al Barranco de Valdecasillas	Idem.	Juan Stuyck, idem.	Id. y Previsión n.º 1168. Id. y D. Emilio Alejandro
	1172	Guillermina	El Estepar	Navas de Jadrague.	Idem	Joaquín n.º 1166 y Segunda Previsión n.º 1169.
	1173	Carolina	Arroyo de la Hocecilla	Bustares	D. Ricardo García	Idem.
15 á 22 idem	1174	Rafaelín	Valcarrasco	Idem.	Idem.	Idem.
	51	San Carlos	Hiendelaencina	Hiendelaencina	D. José Nuñez	Verdad de los Artistas, Relampago, Avanzada del Relampago, Vascongada y Bonita Descubierta. D. José de Epalza, D. Julian Lopez, D. José Nuñez, D. José Nuñez y D. Julian Lopez.

Lo que se anuncia y notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el vigente Reglamento general de Minería. — El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.